



ACCIÓN DIRECTA EN INCONSTITUCIONALIDAD

¿EN QUÉ CONSISTE LA ACCIÓN DIRECTA EN INCONSTITUCIONALIDAD?

La acción directa en inconstitucionalidad, contenida en el artículo 185, numeral 1 de la Constitución y los artículos 38 al 50 de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, tiene como finalidad verificar que toda ley, decreto, reglamento, resolución u ordenanza se encuentre conforme con las disposiciones contenidas en la Constitución dominicana vigente.

En tal virtud, el Tribunal Constitucional determina, a través del juicio de constitucionalidad, si existe una oposición objetiva entre el contenido de la disposición enjuiciada y lo que la Constitución política dispone sobre ese particular.

¿QUIÉNES PUEDEN ACCIONAR ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL?

En virtud del artículo 185 de la Constitución, la acción directa en inconstitucionalidad podrá ser interpuesta, a instancia del presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con un interés legítimo y jurídicamente protegido.

¿CUÁLES SON LOS ACTOS SUSCEPTIBLES DE SER ATACADOS EN INCONSTITUCIONALIDAD?

Nuestra Carta Magna en el numeral 1 de su artículo 185 y el artículo 36 de la Ley núm. 137-11 establecen que pueden ser atacados en inconstitucionalidad las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas que contravengan el ordenamiento constitucional.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA ACCIONAR EN INCONSTITUCIONALIDAD?

El procedimiento para incoar una acción directa en inconstitucionalidad está contenido en los artículos 38 al 50 de la Ley No. 137-11.

Esta se interpone mediante un escrito presentado ante la Secretaría del Tribunal Constitucional, en el cual se exponen los fundamentos de la acción, con cita concreta de las disposiciones constitucionales que se consideran vulneradas.

Luego se convocará a una audiencia oral y pública, a fin de que el accionante, la autoridad de la que emane la norma o el acto cuestionado y el Procurador General de la República presenten sus conclusiones.

¿CUÁL ES EL EFECTO DE UNA SENTENCIA DE ACCIÓN EN INCONSTITUCIONALIDAD?

Las sentencias que declaren la inconstitucionalidad generan la anulación de la norma o los actos impugnados, eliminándolos del ordenamiento jurídico.

Las decisiones que denieguen la acción únicamente surtirán efecto entre las partes en el caso concreto y no producirán cosa juzgada.

INTEGRANTES DEL PLENO

Napoleón R. Estévez Lavandier

Juez Presidente

Miguel Aníbal Valera Montero

Juez Primer Sustituto del Presidente

Eunisis Vásquez Acosta

Jueza Segunda Sustituta del Presidente

Domingo Gil

Juez

Fidias Federico Aristy Payano

Juez

José Alejandro Ayuso

Juez

Alba Luisa Beard Marcos

Jueza

Manuel Ulises Bonnelly Vega

Juez

Sonia Díaz Inoa

Jueza

Army Ferreira

Jueza

Amaury A. Reyes Torres

Juez

María del Carmen Santana de Cabrera

Jueza

José Alejandro Vargas Guerrero

Juez

**¿NECESITAS MÁS INFORMACIÓN?
ACÉRCATE**

Ave. 27 de Febrero esq. Ave. Gregorio Luperón,
Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido,
Santo Domingo Oeste, República Dominicana.
Tel: 809-274-4445

www.tc.gob.do